

Non-application of children and teenagers' principle of top interest in contestation paternity processes

Sumario:

Introducción. Metodología. Tipo de investigación. Población. Variables Instrumento. Objetivos. Objetivo general. Objetivos específicos. Resultados. Análisis por variables. Triangulación de resultados. Conclusiones. Bibliografía. Anexos.

Resumen:

Este documento es la segunda entrega del material generado a partir de la exploración relacionada con la aplicabilidad del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en los procesos de impugnación de la paternidad, en donde se exponen a la comunidad académica los resultados, conclusiones y propuesta. Escrito que condensa los hallazgos y explica las repercusiones que los fallos de impugnación de la paternidad generan tanto en el contexto familiar, social e individual de la red implicada. Lo anterior se expone empleando el método de triangulación, basado en el análisis del criterio del Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente; los medios probatorios valorados para soportar el fallo por parte del operador jurídico; y la aplicabilidad del Principio del Interés Superior.

Palabras claves: *Principio de interés superior, medios probatorios, acompañamiento psicosocial.*

Abstract:

This document is the second delivery of the material generated from the exploration related to the applicability of the principle of top interests of children and teenagers, in the process of contesting paternity, where the results, conclusions and the proposal are exhibited to the academic community. Writing that condenses the findings and explains the impact that the judgments to challenge paternity generate both in the family context, social and individual of the network involved. The foregoing is exposed using the method of triangulation, based on the analysis of the criterion of the principle of the best interests of the child and adolescent; the evidence rated to withstand the failure on the part of the operator juridical; and the applicability of the principle of the best interests.

Keywords: *Principle of the best interests, means of proof, psycho-social support.*

Artículo: *Recibido el 12 de septiembre de 2016 y aprobado el 10 de febrero de 2017.*

Edna Patricia Camargo: *Magister en Psicología Jurídica; Investigadora del Instituto de Estudios Políticos. Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Autónoma de Bucaramanga.*

Correo electrónico: *ecamargo2@unab.edu.co*

Mary Vergel Causado: *Magister en Derecho de Familia. Directora de la maestría en Derecho de Familia. Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Autónoma de Bucaramanga.*

Correo electrónico: *mvergel@unab.edu.co*

Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad

Edna Patricia Camargo

Mary Vergel Causado

Introducción

La contextualización teórica de esta investigación se afianzó en cuatro ejes temáticos: Primero, desarrollo conceptual y jurídico del principio del interés superior del niño, niña y adolescente (NNA); segundo, desarrollo doctrinal y legal del instituto jurídico de la filiación, sus acciones y concretamente lo relacionado con la impugnación de la paternidad Ley 1060 de 2006; tercero, Ley 721 de 2001 y Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 386 particularmente, desde donde se conceptualiza lo relativo a medios probatorios y cuarto, desarrollo teórico de los aspectos correspondientes al proceso psico-evolutivo, aspectos que forman parte de la primera publicación derivada del proceso investigativo.

En esta oportunidad se presenta lo relacionado con el componente metodológico seguido para la obtención del insumo cuantitativo relacionado con los procesos de impugnación de la paternidad conocidos por los juzgados de familia de Bucaramanga, a su vez se incluye todo el apartado de resultados, conclusiones y propuesta, emanados del trasegar investigativo, mostrando una situación jurídica real que amerita un manejo específico por parte de los funcionarios judiciales, tendiente a cuidar y proteger a toda luz los derechos de los NNA, en donde se visibilice la aplicabilidad del PIS, debiéndose ordenar como requisito procedimental realizar acompañamiento psicológico a toda la red familiar, como base para la restauración de los derechos de aquellos.

Metodología

Tipo de investigación

Descriptiva, en donde se plasmará el análisis de tres aspectos fundamentales al momento de impugnar la paternidad de un niño, niña y adolescente, presentando inicialmente el aspecto jurídico, es decir, aquello contemplado taxativamente en la ley, resaltando el principio del interés superior; segundo, los acogidos por el fallador al momento de emitir la sentencia; y tercero, los vistos desde la psicología como ciencia que estudia el comportamiento humano y la relación de este con el contexto social.

Población

Procesos de impugnación de la paternidad de niños, niñas y adolescentes instaurados en los Juzgados de Familia de Bucaramanga durante el período 2006

al 2012. Conformada por 813, de los cuales 447 fueron resueltos con fallo en primera instancia y 32 de estos se elevaron al *ad quem*.

La muestra objeto de estudio se conformó con los 32 procesos apelados al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Variables

Para alcanzar el logro de los objetivos, se definieron las siguientes variables: número del radicado, juzgado, fecha de la sentencia del Tribunal Superior, calidad del demandante, causal de impugnación/investigación; en cuanto al impugnado se analizó la edad, la calidad (matrimonial, extramatrimonial), resumen de los hechos, medios probatorios revisados, de la contestación se analizó si se presentaron excepciones o no, las consideraciones del Tribunal Superior, el análisis probatorio de esta instancia, y su decisión.

Elementos extraídos a partir de la lectura y revisión detallada de los procesos ubicados en la base de datos de la relatoría del Tribunal.

Instrumento

Para alcanzar el logro de los objetivos, se definieron las siguientes variables: número del radicado, juzgado, fecha de la sentencia del Tribunal Superior, calidad del demandante, causal de impugnación/investigación; en cuanto al impugnado se analizó la edad, la calidad (matrimonial, extramatrimonial), resumen de los hechos, medios probatorios revisados, de la contestación se analizó si se presentaron excepciones o no, las consideraciones del Tribunal Superior, el análisis probatorio de esta instancia, y su decisión.

Elementos extraídos a partir de la lectura y revisión detallada de los procesos ubicados en la base de datos de la relatoría del Tribunal.

Objetivos

Objetivo general

Determinar la aplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente dentro de los procesos de impugnación de la paternidad fallados en los Juzgados de Familia de Bucaramanga a partir de la Ley 1060 del 2006.

Objetivos específicos

- Revisar los procesos de impugnación de paternidades de niños, niñas y adolescentes, fallados en los Juzgados de Familia de Bucaramanga a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1060 de 2006.
- Exponer los medios probatorios valorados por el operador jurídico al momento de fallar la acción de impugnación de paternidad a partir de las variables delimitadas.

Resultados

Siendo el objetivo general de esta investigación determinar la aplicabilidad del Principio de Interés Superior del niño, niña y adolescente dentro de los procesos de impugnación de la paternidad fallados en los juzgados de Familia de Bucaramanga a partir de la Ley 1060 de 2006, se encontró que de los siete juzgados de esta área uno conoce de procesos de impugnación de paternidad de mayores de edad, situación que generó la exclusión de acuerdo a los lineamientos establecidos desde el objetivo.

El grupo investigador se centró en la revisión de los procesos tramitados en los juzgados restantes. Dando como cifra al 31 de diciembre de 2013 un total de ochocientos trece (813) procesos, de los cuales culminaron con fallo cuatrocientos cuarenta y siete (447); de esta última cifra treinta y dos (32) fueron llevados a instancia superior.

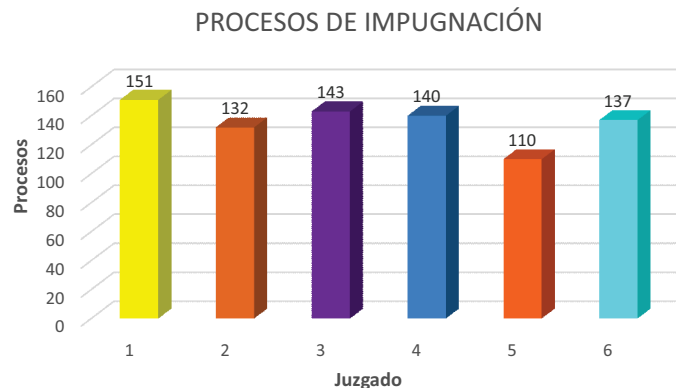


Figura 1. Total de procesos de impugnación de la paternidad tramitados en los seis juzgados de familia de Bucaramanga.



Es de resaltar que de esos 813 procesos tramitados al hacer la revisión de los mismos, se encontró que el insumo probatorio se centra particularmente en la prueba científica con marcadores genéticos de ADN, situación que se ratificó plenamente en la revisión exhaustiva de los 32 procesos llevados al Tribunal Superior, instancia que valoró dicha prueba como referente principal.

Entre los años 2006, fecha que el grupo investigador consideró inicial por ser el año en

el cual entró en vigencia la Ley 1060, y el 2013, fecha de cierre al proceso de exploración básica de esta investigación, se halló que siendo la impugnación de la paternidad una acción jurídica poco conocida por el ciudadano común, se presenta de forma frecuente en los estrados judiciales, tal como se evidenció al mostrar que en un lapso de siete años se tramitaron 813 procesos, promediando 63 casos por año.

Tabla 1

Revisión general de los procesos

JUZGADO	TOTAL TRAMITADOS	%	FALLADOS	%	RECHAZADOS	RETIRADOS	DESISTIMIENTO	DESISTIMIENTO TÁCITO	APELADOS
1	151	18,57	75	16,77	24	8	13	18	13
2	132	16,23	61	13,64	38	3	1	22	7
3	143	17,6	69	15,43	28	2	2	36	0
4	140	17,22	94	21,02	27	2	1	23	2
5	110	13,6	79	17,67	30	8	6	9	7
6	137	16,9	69	15,43	42	5	3	15	3
Total	813		447		189	28	26	123	32

Dentro del lapso revisado llegaron a fallo el 55% del total (447 procesos); es de destacar que los faltantes se van quedando en el camino, ya sea por rechazo, figura que se aplica cuando el juez carece de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurar la demanda.¹ O por retiro de la parte demandante,² por desistimiento cuando el demandante renuncia a sus pretensiones,³ o como última opción por desistimiento tácito, cuando el proceso permanezca inactivo durante un año, debiéndolo impulsar la parte demandante.⁴

En ocasiones el fallo genera inconformidad de alguna de las partes, posibilitándose recurrir a una instancia superior donde vuelva a ser revisada la sentencia proferida en una forma argumentada y precisa. Este tipo de eventos se conoce con el nombre de apelación.

El recurso de apelación permite remediar los errores judiciales, pues, a diferencia de la

reposición donde decide la misma persona lo resuelve otro funcionario de mayor categoría, en quien se supone mayor experiencia y versación en la ciencia jurídica. Además, el juez que dictó la providencia apelada debe cumplir obligatoriamente lo decidido por el superior".⁵

Dentro de los datos analizados se encontró que de los 813 casos tramitados en los seis juzgados de familia y conforme a los 447 fallados se presentaron al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga treinta y dos (32) equivalente al siete punto dos (7.2%) de los procesos fallados.

Los procesos apelados ante el Tribunal Superior de Bucaramanga constituyeron la muestra objeto de estudio, conformada por 32 para los cuales se solicitó la copia del fallo las cuales reposan en la base de datos de la Relatoría de la instancia.

De esos 32 al momento de cierre de la investigación 16 permitieron el análisis de las variables definidas, a los restantes se les

1 COLOMBIA. Ley 1564 de julio 12 de 2012 por la cual se expide el Código General del Proceso. Artículo 90

2 *Ibidem.*, Art. 92

3 *Ibidem.*, Art. 314

4 *Ibidem.*, Art. 317

5 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Parte General Tomo I nueve Ed. Bogotá D.C.: Dupré Editores Ltda., 2005 p.759.

encontró que el manejo varió debido a: fuera de fecha del fallo al cierre de la investigación (posterior al año 2013), el proceso correspondía

a un mayor de edad, algunos se retiraron por desistimiento del recurso de apelación y los demás aún no han sido fallados.

Tabla 2

Definición de la muestra objeto de estudio.

Juzgado	Total	Analizados	Restantes			
			Fuera de fecha	Mayor de edad	Por resolver	Desistido
Primero	13	8	1	1	2	1
Segundo	7	3	1	1	0	2
Tercero	0	0	0	0	0	0
Cuarto	2	2	0	0	0	0
Quinto	7	0	3	0	0	4
Sexto	3	3	0	0	0	0

Al detallar la información se estableció que de esos 32 para juzgado primero de familia ocho (8) fueron revisados, uno (1) fue excluido porque la fecha del fallo fue posterior al cierre de esta

investigación; uno (1) correspondía a mayor de edad; dos (2) a la fecha de cierre de la investigación estaban por resolver y uno (1) fue desistido.

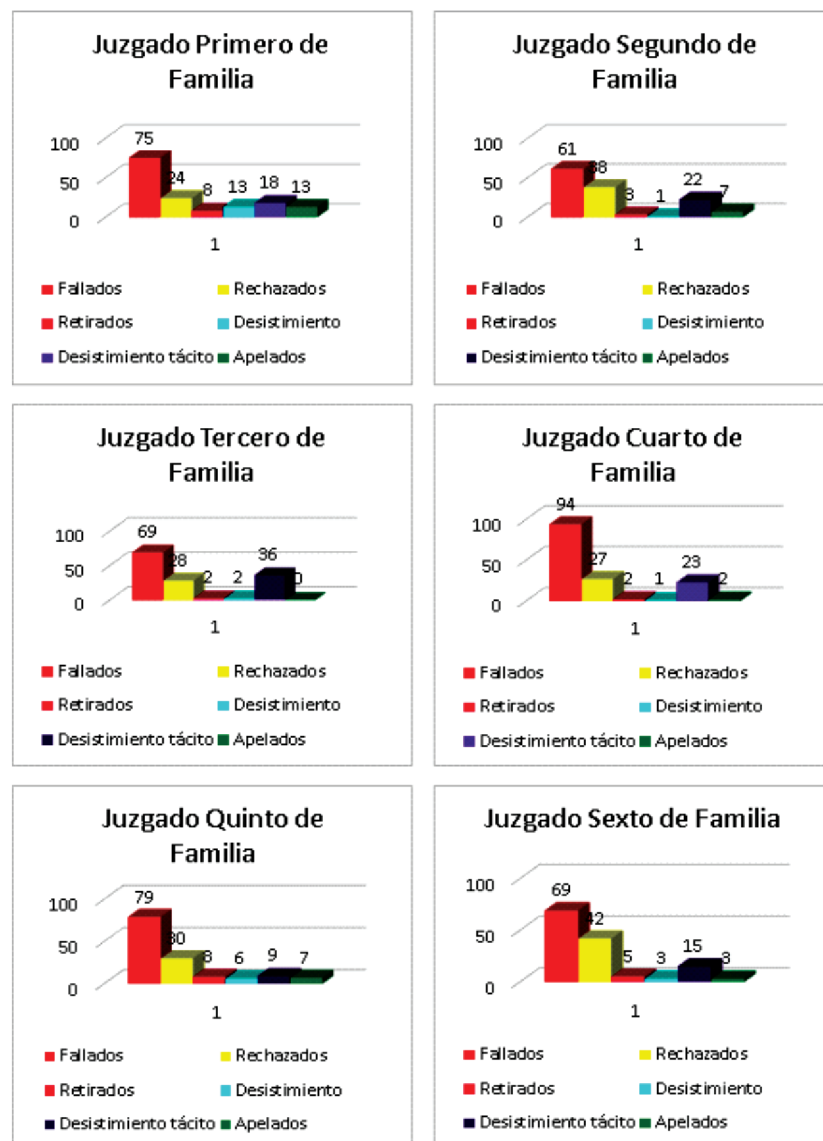


Figura 2. Decisiones tomadas por los juzgados de Familia de Bucaramanga dentro de los procesos revisados.



Cada juzgado de Familia conoce un número promedio de demandas de impugnación, frente a las cuales se toman diferentes decisiones de acuerdo al comportamiento procesal de las partes. A partir de la revisión de los procesos se evidenció que el manejo dado fue ágil y efectivo, cumpliéndose dentro de los términos establecidos por la ley.

Análisis por variables

De los 32 procesos apelados, 16 fueron fallados y revisados a detalle por el grupo investigador teniendo en cuenta como insumo la base de datos de la Relatoría del Tribunal Superior de Bucaramanga. Considerándose esta la muestra objeto de estudio, a partir de la cual se valoraron las variables definidas.

Variable 1. Calidad del demandante: Se observó que del total de los procesos revisados el 68.75% (11) fueron presentados por medio de apoderado judicial, es decir la parte interesada contrató los servicios de un abogado contractual. El 31.25% (5) fueron interpuestos por la Defensoría de Familia o del Pueblo, presumiéndose que son personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar a un abogado titulado.

Variable 2. Edad del impugnado. Como se definió desde el objetivo se revisaron solo los procesos correspondientes a NNA, cuya edad estuvo entre el rango de 1 a 14 años, siendo mayor el número de niños, niñas (14) que el de adolescentes (2). El promedio de edad es de seis (6 años). Período evolutivo en el cual ya se han establecido vínculos y la figura paterna está reconocida e identificada por el niño.

Variable 3. Calidad del impugnado. Se observó que el mayor número de los casos son hijos extramatrimoniales reconocidos (11), calidad que obedece al acto voluntario por parte del padre de donde surgen derechos y obligaciones. Frente a los matrimoniales (5), en donde opera una presunción legal, amparada en el vínculo matrimonial.

Variable 4. Supuestos fácticos. Dentro de los fallos revisados se destacó como hecho provocador y causal alegada por el demandante en primer lugar la confesión, seguida del resultado excluyente de la prueba de ADN. En tercer lugar aparece la causal que a sabiendas de que no era el padre, reconoce a su hijo como tal. Las demás obedecen a comportamientos sociales identificados como: cuando la época de las relaciones sexuales entre el supuesto padre y

la madre no coinciden con la fecha en que ocurrió la concepción, conducta disipadora de la madre, declaración de un tercero, y reconocimiento previo de alteraciones físicas que impiden la procreación.

Es de advertir que dentro de esta variable se encontró un caso donde la Defensora de Familia no apela el fallo de impugnación, sino la cuota fijada por alimentos.

Variable 5. Medios probatorios. Se observó que la prueba de ADN es el medio empleado en todos los procesos, los demás medios probatorios son usados en algunos procesos entre ellos se encuentran: prueba documental (registro civil de nacimiento: 10 casos), el interrogatorio de parte: 10 casos, el testimonio: 6 casos; y la confesión (5 casos).

Variable 6. Contestación de la demanda. Se encontró que de los 16 procesos revisados nueve (9) de ellos se pronunciaron dando contestación a la misma, planteando la excepción de caducidad, y los seis (6) restantes no contestaron la demanda.

Variable 7. Decisión, análisis probatorio y consideraciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Esta instancia confirmó en su gran mayoría los fallos dictados en primera instancia (12), elemento que demostró la credibilidad probatoria otorgada a la prueba de ADN, la cual en ningún momento fue objeto de debate; por el contrario, las providencias se apelaron motivadas en la caducidad de la acción de impugnación. Este cuerpo colegiado revocó cuatro (4) proveídos basados en la caducidad, denotándose así que un elemento de discusión en este tipo de procesos es el tiempo otorgado por la ley para cada una de las partes interesadas en la impugnación de la paternidad y en la ambigüedad de la existencia de un criterio de certeza.

Triangulación de resultados

Siendo el objetivo principal de esta investigación determinar la aplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente dentro de los procesos de impugnación de la paternidad fallados en los Juzgados de Familia de Bucaramanga a partir de la Ley 1060 del 2006, se afirma que el PIS no es preservado por el operador jurídico al momento de fallar.

Lo anterior se evidencia al analizar de forma triangular lo hallado, en donde en primer lugar se parte de revisar cada uno de los criterios que conforman el PIS: (a) garantía del desarrollo

integral del menor; (b) preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor; (c) protección del menor frente a riesgos prohibidos; (d) equilibrio con los derechos de los parientes biológicos sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor; y (e) necesidad de evitar cambios desfavorables en las

condiciones presentes del niño involucrado (Sentencia T- 510. Junio 19 de 2003. MP: Manuel José Cepeda Espinosa); en segundo lugar qué medios probatorios valoró el operador judicial al momento de tomar su decisión; y en tercer lugar si el fallo responde a la valoración de elementos que visibilicen la aplicabilidad del Principio, como se muestra en la Figura 3.

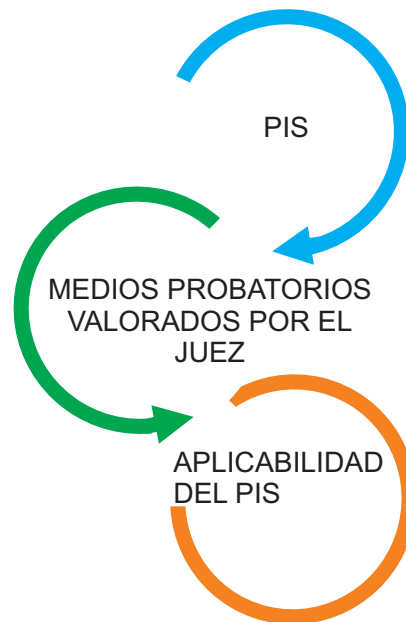


Figura 3. Aspectos valorados.

Critero del pis	Medios probatorios valorados	Aplicabilidad del pis
Garantía del desarrollo integral del menor	La Prueba científica con marcadores genéticos utilizando la técnica de ADN fue el insumo probatorio valorado en todos los casos revisados, a esta le siguen: la prueba documental materializada en el registro civil de nacimiento (10 casos); el interrogatorio de parte también se empleó (10 casos); la prueba testimonial fue practicada en 6 procesos; y la confesión fue expuesta por la parte en 5 de los casos revisados.	El valorar como medio probatorio relevante la prueba de ADN no garantiza el desarrollo integral del NNA, teniendo en cuenta que este criterio consiste en asegurar el desarrollo armónico, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, (...) compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor. (T-502 de junio 30 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Es por ello que la responsabilidad garante del operador jurídico lo debe llevar a hacer una revisión detallada del contexto familiar, social y educativo en el cual se ha desarrollado el NNA hasta el momento en que se da curso al proceso judicial de manera tal que no vaya a afectar el desarrollo integral de este, y por el contrario provea elementos que le permitan por lo menos mantenerse en un nivel básico o mejorar sus condiciones de vida.
Preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor	Confesión	Respetar los derechos de los NNA, implica conocer a detalle su proceso evolutivo y las condiciones en las cuales se desarrolla, de manera tal que se ajusten a las disposiciones de los tratados e instrumentos de derecho internacional público que vinculan a Colombia, incluyen en primer lugar aquellos que expresamente enumera el artículo 44 Superior: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Sin embargo, no se agotan en estos. (T-502 de junio 30 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). El hecho de basar un fallo de trascendencia familiar y social, en el resultado de una prueba científica invisibiliza de tajo las garantías que tienen los NNA máxime cuando se consideran amparados desde todas las instancias jurídicas nacionales e internacionales.



Criterio del pis	Medios probatorios valorados	Aplicabilidad del pis
Protección del menor frente a riesgos prohibidos		<p>Se debe resguardar a los niños de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y se les debe proteger frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas. No en vano el artículo 44 de la Carta ordena que los menores "serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos", y el artículo 8 del Código del Menor precisa que los niños tienen derecho a ser protegidos de "toda forma de abandono, violencia, descuido o trato negligente, abuso sexual y explotación". En este orden de ideas, las distintas situaciones irregulares que consagra el Código del Menor proporcionan un catálogo de riesgos graves para los menores que se deben evitar a toda costa; sin embargo, dicha enunciación no agota todas las distintas situaciones que pueden constituir amenazas para el bienestar de cada niño en particular, las cuales deberán determinarse atendiendo a las circunstancias del caso concreto. (T-1077 del 12 de diciembre del 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).</p> <p>Los fallos en los procesos de impugnación de la paternidad no solo responden a la valoración que realiza el operador jurídico, obedecen al lineamiento exigido por el Código General del Proceso en su artículo 396, factor que obstaculiza una revisión detallada del contexto familiar, social y educativo básicamente al cual pertenece el NNA, dado que se justifica el procedimiento desde la aplicación literal de la ley; argumento que respalda la no observancia y revisión detallada de las condiciones, haciendo que el manejo dado se convierta en negligente y arbitrario.</p>
Equilibrio con los derechos de los parientes biológicos sobre la base de la prevalencia de los derechos del menor	<p>La Prueba científica con marcadores genéticos utilizando la técnica de ADN fue el insumo probatorio valorado en todos los casos revisados, a esta le siguen: la prueba documental materializada en el registro civil de nacimiento (10 casos); el interrogatorio de parte también se empleó (10 casos); la prueba testimonial fue practicada en 6 procesos; y la confesión fue expuesta por la parte en 5 de los casos revisados.</p> <p style="text-align: center;">Confesión</p>	<p>Se observó que las necesidades de los adultos son las que generan y dan curso a los procesos de impugnación de la paternidad, a su vez la ley es garantista y respalda cada una de esas particularidades expuestas por el adulto al momento de presentar la demanda, olvidando que el tercer criterio condiciona a proveer una familia en la cual los padres o acudientes cumplan con los deberes derivados de su posición, y así le permitan desenvolverse adecuadamente en un ambiente de cariño, comprensión y protección. (T-767 de noviembre 6 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).</p> <p>El omitir la opinión del NNA y el análisis del contexto en el cual se ha desarrollado, conculca sus derechos y prioriza los de los adultos quienes como se pudo observar en muchos casos han reconocido a los NNA de manera libre y voluntaria a sabiendas de que no son sus hijos, movidos por sentimientos momentáneos que después obvian dejando en el desamparo a un niño que en ningún momento participó ni para la toma de la decisión inicial, mucho menos para la toma final en donde casi siempre es el mayor afectado.</p>
Necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones presentes del niño involucrado		<p>"Dar exclusividad a la prueba científica omite la exploración del contexto en el cual se ha desarrollado el NNA, obviando que este criterio propende por el estudio de las condiciones no solo económicas, sino la relación con sus padres, los motivos que hagan temer por su bienestar y desarrollo, para así justificar las medidas de protección que tengan como efecto separarle de su familia biológica o supuesta, análisis que se le impone al operador judicial como representante del Estado". (T-502 de junio 30 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).</p> <p>La ley al delimitar la prueba científica como material probatorio elemental en los procesos de impugnación facilita la toma de decisión por parte del operador jurídico, pero desvirtúa el PIS, al no explorar las condiciones en las cuales ha evolucionado el NNA, los lazos afectivos que puedan haberse consolidado y el reconocimiento como figura de autoridad o paterna sobre el supuesto padre. (T-502 de junio 30 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).</p> <p>Es por ello, que la mayoría de los procesos de este tipo el NNA se ve abocado a cambios desfavorables en todos los aspectos, que consolidan el criterio.</p> <p>Este criterio retoma y puntualiza el PIS el cual a la luz de esta investigación es irrespetada, dado los lineamientos de Código General del Proceso respecto a la impugnación de la paternidad.</p>

Figura 4. Triangulación de resultados.

Conclusiones

El PIS y la aplicabilidad de este por parte del operador jurídico al momento de tomar la decisión en los procesos de impugnación de la paternidad, invoca de este como garante no solo valorar la prueba científica, debe acudir a otros

medios probatorios que le permitan identificar las características de la relación filial. Posibilitando un análisis del contexto en donde se muestren los lazos afectivos, de solidaridad, apoyo y cariño, si existieren.

Bien se puede advertir que una realidad contundente, como la derivada de la prueba

genética de ADN, resultará irrefutable frente a la presencia de otros medios probatorios, pero frente a este tipo de divergencias, en donde lo que está definiéndose es el futuro de un NNA; accionar que requiere más que un resultado numérico; puede pensarse en acompañar el proceso, sin que esto resulte gravoso, oneroso o dispendioso, que el juez de familia, considere otros elementos probatorios bien significativos dentro de este tipo de controversias como es el dictamen pericial, “procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos” (Art. 226 Código General del Proceso-CGP), definida como aquella realizada por un experto, con el propósito de aportar las máximas de la experiencia, apoyar al juez en conocimientos que no posee o no puede poseer y facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos objeto del debate (Climent, 1999). Acompañamiento que no será requerido para controvertir la prueba genética, que como se ha indicado es prevalente, sino para aportar al operador jurídico, un concepto técnico que le permita evaluar los daños o afectación que le puede causar al niño, niña, o adolescente, el fallo de impugnación, de manera que pueda desde su condición de garante social, ofrecer o requerir acciones que mitiguen dicha alteración o cambio dentro del contexto familiar y social del menor.

En el momento histórico y de evolución jurídica en la cual se encuentra Colombia actualmente se requieren ajustes dentro de todos los procesos en los cuales esté el instituto jurídico de la Familia. Los procesos de impugnación están anclados a este núcleo que debe ser respetado, y protegido; es por ello que dar exclusividad a la prueba científica viola todo un legado histórico del concepto como tal. (Virginia Gutiérrez de Pineda, 2003. p.294)

A pesar del ser el PIS reiterativamente mencionado a lo largo de la normativa internacional y nacional y tal vez por la amplitud del mismo, no halla eco al momento de proceder de manera particular, así fue visto a través de los procesos de impugnación de la paternidad revisados, los cuales se amparan en los lineamientos definidos en la Ley 1564 de 2012 que otorga la facultad para que el juez decreta de oficio la prueba de ADN, convirtiéndose esta en el medio probatorio contundente, haciendo que el interés superior del NNA, se vulnere máxime cuando este se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente

del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor (Sentencia T-510 del 12 de diciembre de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Por consiguiente, al momento de aplicar el mencionado principio a un caso particular, se debe prestar atención a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, como se presenta en sentencia (T-510 del 19 de junio de 2003. MP: Manuel José Cepeda Espinoza), donde la Corte señaló que (...) para establecer cuáles son las condiciones que mejor satisfacen el interés superior de los niños en situaciones concretas, debe atenderse tanto a consideraciones (i) fácticas –las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados–, como (ii) jurídicas –los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil. (T-510 del 12 de diciembre de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

El proceso investigativo permitió dilucidar un escenario jurídico actual que merece delimitar lineamientos concretos por parte de los funcionarios judiciales, destinados a visibilizar la aplicabilidad del PIS, con el objeto primordial de cuidar y proteger los derechos de los NNA, afianzado en decretar el acompañamiento psicológico a toda la red familiar, como base para la restauración de los derechos de estos.

Lo anterior viabiliza varias alternativas que lleven a presentar a la comunidad científica y jurídica los resultados y la importancia de esta investigación, entre las que se encuentran: desarrollar un seminario que vincule principalmente a los jueces de familia y magistrados de la sala civil – familia, actividad que tendrá por objetivos socializar lo hallado a partir del proceso investigativo y concientizar acerca de la importancia de considerar el acompañamiento profesional como eje procedimental.

A su vez, se proyecta presentar demanda de inconstitucionalidad ante la Corte, fundamentada en la violación de derechos de los



NNA, básicamente en dos aspectos puntuales: primero, lo relativo a los términos de caducidad señalados en la Ley 1060 de 2006, los cuales dan al supuesto padre o madre una ventaja jurídica que le permite impugnar casi que en cualquier momento, estableciendo con esto inseguridad jurídica; segundo, constituir como elemento procesal el acompañamiento de profesionales idóneos que posibiliten el apego o desapego, según sea el caso a toda la red familiar.

Bibliografía

- Andréu, J. (2001). Las técnicas de análisis de contenidos. Una revisión actualizada. Departamento Sociología Universidad de Granada. Recuperado de: <http://public.centrodeestudiosandaluces.es/pdfs/S200103.pdf>
- APA (2002) Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales, DSM-IV-TR. Barcelona: Masson
- Aranguren, E. y Rodríguez, N. (2011). Implicaciones de la ausencia paterna en el desarrollo socioemocional del adolescente. Colegio universitario de los Teques "Cecilio Acosta. Programa Nacional De Enfermería. República Bolivariana de Venezuela. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos91/ausencia-paterna-desarrollo-socioemocional/ausencia-paterna-desarrollo-socioemocional.shtml>
- Arruabarrena, M. Y De Paúl, J. (1995). Los programas de tratamiento de familias con problemas de maltrato y abandono infantil: descripción y evaluación. Infancia y Aprendizaje. (71). Madrid: Pirámide
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Julio 20.
- Barrantes, R. (2000). Investigación un camino al conocimiento: un enfoque cualitativo y cuantitativo. San José Costa Rica: Euned.
- Bedoya, L. (2008). La prueba en el proceso penal colombiano. Bogotá: Fiscalía General de la Nación. Escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses.
- Bentham, J. (2001). Tratado de las pruebas judiciales. Vol. 1. México: Editorial jurídica universitaria.
- Bonilla, E y Rodríguez, P. (1997). Más allá del dilema de los métodos. 2 ed. Santafé de Bogotá, D. C.: Ediciones Uniandes – Grupo Editorial Norma.
- Castro, S. La función social de la prueba judicial en los procesos de familia. Instituto colombiano de derecho procesal. Recuperado de: <http://www.icdp.co/revista/articulos/14-15/SandraJeannetteCastro.pdf>
- Carles, J. (2001). Un adolescente en casa. Barcelona: Debolsillo. En: García, E. (2004). Conductas desadaptativas de los adolescentes en Navarra: El papel de la familia y la escuela. Tesis doctoral. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Climent, C. (1999). La Prueba Penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Colegio de Abogados de Costa Rica. (S.F). Impugnación de la paternidad por padre registral. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: http://aslegalcr.com/blog/wp-content/uploads/2007/09/1471_impugnacion_de_paternidad_por_padre_registral_2-07.pdf
- Collins, W.; Gleason, T. y Sesma, A. (1997). Internalization, autonomy, and relationships: development during adolescence. En: García, E. (2004). Conductas desadaptativas de los adolescentes en Navarra: El papel de la familia y la escuela. Tesis doctoral. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Congreso de la República. (1887). Ley 57. "Por la cual se dictan normas sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional". Abril 15.
- Congreso de la República. (1968). Ley 75. "Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". Diciembre 30.
- Congreso de la República. (1991). Ley 12. "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989". Enero 22. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>
- Congreso de la República. (2001). Ley 721. "Por la cual se modifica la ley 75 de 1968". Diciembre 24.
- Congreso de la República. (2006). Ley 1060. "Por la cual se modifican las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad". Julio 26.

- Congreso de la República. (2012). Ley 1564. "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones". Julio 12.
- Corte Internacional de Justicia. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. "LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto". Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sijprojweb2/sidie/imagesContenido/EstatutoCIJ.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. Auto 27536. Septiembre 6 de 2007.
- Cortés, M.R., y Cantón, J. (2007). Función moderadora del género, de la edad del niño y de las dimensiones del conflicto en la adaptación. En J. Cantón, M.R. Cortés y M.D. Justicia (Eds.). Conflictos entre los padres, divorcio y desarrollo de los hijos. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Preámbulo. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas: Documento A/4354 del 20 de noviembre.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). Diciembre 10. Recuperado de: http://www.sedbogota.edu.co/archivos/Destacados/2013/simONU/1_Declaracion_Universal_DH.pdf
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924). Sociedad de las Naciones Unidas. Diciembre 26. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php>
- Duran, M. (2012). El estudio de caso en la investigación cualitativa. Revista Nacional de Administración. Universidad Estatal a distancia: Costa Rica.
- Fernández, A. (2010). La prevención del maltrato intrafamiliar a los niños. Bogotá D. C.: Leyer.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. 5 ed. México: Mac Graw Hill.
- García, E. y Beloff, M. (1998). Infancia, ley y democracia en América Latina. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- García, E. (2004). Conductas desadaptativas de los adolescentes en Navarra: El papel de la familia y la escuela. Tesis doctoral. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Garrido, V. y López, M. J. (1995). La prevención de la delincuencia: El enfoque de la competencia social. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Giner, S. y Torres, L. (1998). Diccionario de Sociología. Madrid: Alianza.
- Guío, R. (2009). El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Recuperado de: http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/21_3554_studisitas-v4-n3-guio-camargo-.pdf.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Dirección de Protección Subdirección de Restablecimiento de Derechos. (2012) Los Genogramas en el Estudio y Abordaje de las Familias con un Integrante que Inicia el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Versión libre basada en: McGoldrick, Monica; Gerson, Randy Genograms: In the Family Assesment. Barcelona: Gedisa Editorial, Enero de 2003.
- Jaramillo, A. (2008). Práctica de Familia, Derecho de la Infancia y la Adolescencia, Jurisprudencia. Bogotá D.C.: Doctrina y Ley Ltda.
- Justica M. y Cantón J. (2011). Conflictos entre padres y conducta agresiva y delictiva en los hijos. Psicothema Vol. 23, nº 1. ISSN 0214 - 9915 CODEN PSOTEG. Recuperado de: www.psycothema.com.
- Krippendorff, K. (1990). Metodología de análisis de contenido. Teoría y Práctica. Piados Comunicación.
- Lafont, P. (2009). Derecho de Familia, Derecho marital – Filial -Funcional. 4 ed. Bogotá: Ediciones del Profesional Ltda.
- Martínez, G. (2006) Procedimiento Penal Colombiano. 10 ed. Bogotá: Temis.
- Minuchin, S y Yung, L. (1998). El arte de la terapia familiar. México: Paidós.
- Monroy, M. G. (2004). Derecho de Familia y de Menores. 10 ed. Bogotá D.C.: Ediciones del Profesional Ltda.
- Naranjo, F. (2002). Derecho civil, Personas y Familia. 9 ed. Bogotá D.C.: Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Nardone, G.; Giannotti, E. y Rocchi, R. (2003). Modelos de familia. Conocer y resolver los problemas entre padres e hijos. Barcelona: Herder.
- National Center on Child Abuse and Neglect. National Study of the incidence and



- severity of child abuse and neglect. DHHS, Publication 81-30325. Washington, DC: US Government Printing Office, 1981. En: Pereda, N; Abad, J. y Guilera G. (2012). Victimología del desarrollo Incidencia y repercusiones de la victimización y la polivictimización en jóvenes catalanes. Recuperado de: http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Home/%C3%80mbits/Formaci%C3%B3,%20recerca%20i%20docum/Recerca/Cat%C3%A0leg%20d'investigacions/Per%20ordre%20cronol%C3%B2gic/2012/Victimologia%20del%20desenvolupament/victimologia_de_senvolupament_cast.pdf
- Navarro, J. (2002). Perspectiva sistémica de la conducta problemática y agresiva. Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del profesorado.
- Otero-López, J. M. (2001). Consumo de drogas y comportamientos delictivos en la adolescencia. Madrid: Pirámide.
- Parra, J. (2008). La Filiación de derecho de Familia. Bogotá D.C.: Temis S.A.
- Patterson, G. R. (1997). Performance models for parenting: a social interaction perspective. En J. E. Grusec y L. Kuczynski (Eds.), Parenting and children's internalization of values (pp. 193-226). Nueva York: John Wiley y Sons. En: García, E. (2004). Conductas desadaptativas de los adolescentes en Navarra: El papel de la familia y la escuela. Tesis doctoral. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Sánchez Pardo, L. (2002). Los padres frente al "botellón". Guía práctica para una diversión sana de los hijos. Madrid: Comunidad de Madrid.
- Seijo, D.; Fariña, F. y Novo, M. (2002) Repercusiones del proceso de separación y divorcio. Recomendaciones programáticas para la intervención con menores y progenitores desde el ámbito escolar y la administración de justicia. Recuperado de: http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/23946/1/451_32.pdf
- Sentencia T-510. Junio 19 de 2003. MP: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Sentencia T-510 del 12 de diciembre de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Somarriva, M. (1982). Derecho de Familia. Chile: Imprenta Universal.
- Suárez, R. (1998). Derecho de Familia. 7 ed. Tomo I y II (varias ediciones). Bogotá D.C.: Temis S.A.
- Trépanier, J. et. al. (1995). "Los jóvenes delincuentes y sus familias". En Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos. Buenos Aires: Depalma.
- Unicef (2005). La Niñez Colombiana en Cifras. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Valdés, T. (1998). Masculinidades y equidad de género en América Latina. Santiago de Chile: Flacso.
- Winnicott, D (2002) Los procesos de maduración y el ambiente facilitador. Estudios para una teoría del desarrollo emocional. Buenos Aires: Paidós, Psicología Profunda.
- Zermatten, J. (2003). El interés superior del Niño. Del análisis literal al alcance filosófico. Informe de trabajo. Recuperado de: http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf

ANEXOS

Tablas

- Instrumento de medición.

NOTA: Debido al tamaño de la tabla, esta no se puede ubicar en una sola hoja. Así, la tabla se divide en cuatro partes representada de la siguiente manera para la correcta visualización de la misma:

Página 132	Página 133
Página 134	Página 135

División de la tabla

La primera columna (Radicación) de la página 132 se mantiene en la página 133 para mantener un orden de lectura, lo mismo sucede con la página 134 y 135.

RADICACIÓN	JUZGADO	FECHA - SENTENCIA TRIBUNAL	CALIDAD DEL DEMANDANTE			TIPO DE PROCESO	IMPUGNADO				RESUMEN DE LOS HECHOS		
			Apoderado Judicial	Defensor de familia	Defensor del Pueblo		CAUSAL DE LA IMPUGNACIÓN	INVESTIGACIÓN	Edad	Matrimonial		Extramrimonial	Presunción
680013110001200700010-01	1 ^o	MARZO 13 DE 2008	X			IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OTRO MEDIO -ADN	INVESTIGACIÓN	11 AÑOS	X	X	X		El demandado reconoció a su hija ante las exigencias de la progenitora, bajo el supuesto de que era el padre biológico. Ante la conducta dispadora de la madre, el padre instaura demanda de impugnación al juzgado cuarto de familia, dentro del cual se solicitó prueba de ADN, con resultado excluyente, pero al momento de dictarse el fallo en el 2005, este fue desfavorable, con fundamento en la caducidad de la acción. Luego de ello, el demandante solicitó a la demandada buscar al verdadero padre.
680013110001200700636-01	1 ^o	AGOSTO 14 DE 2008	X			IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO		1 AÑO	X	X	X		El demandante sostuvo relación sexual con la madre de la demandada, pero la fecha en que ocurrieron no corresponden al periodo de concepción de la niña. Motivando la práctica de la prueba genética, resultado excluyente
680013110001201000765-01	1 ^o	JULIO 29 DE 2013	X			IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO		9 AÑOS	X	X	X		Mediante prueba de ADN, conoció que no era el padre del niño.
680013110001200900416-01	1 ^o	OCTUBRE 18 DE 2011			X	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO Y FILIACIÓN		11 AÑOS	X	X	X		La progenitora de la impugnada, amparada en unión marital de hecho, procrea a la niña X quien es reconocida por su compañero permanente. Luego de sostener un a unión problemática decide separarse y confesar que la niña X no es hija de éste. E inicia relación marital con el padre biológico de la niña+O12:O18
680013110001201000020-01	1 ^o	NOVIEMBRE 30/ 2012	X			IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO		13 AÑOS	X	X	X		El hijo fue legitimado por el posterior matrimonio de sus padres. Por medio del divorcio se solicitaron regímen de visitas de sus dos hijos menores de edad, ante el incumplimiento de lo acordado, el demandante hizo comparecer al ICBF a su ex pareja, pero en la diligencia la señora confiesa que el hijo mayor no era de él.
680013110001201100522-01	1 ^o	ABRIL 23 DE 2013			X	IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO		3 AÑOS	X	X	X		El demandante reconoce al niño como hijo, sabiendo que no lo era, porque para la época de la concepción no tuvo relaciones con la madre de éste.



RADICACIÓN	PRUEBAS						CONTESTACION			CONSIDERACIONES	ANÁLISIS PROBATORIO	DECISIÓN			
	Documentales	Testimoniales	Confesión	Pericial		Interrogatorio de parte	Indiciaria	Sí	No			Excepción	CONFIRMA	REVOCA	
				Objcción	No									TOTAL	PARCIAL
680013110001200700010-01					GENÉTICA - EXCLUSIÓN			X				X			
680013110001200700636-01	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO				GENÉTICA - EXCLUSIÓN		Curador at Item					X			
680013110001201000765-01					GENÉTICA - EXCLUSIÓN	X			X				X		
680013110001200900416-01	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		X		GENÉTICA - EXCLUSIÓN		Apoderado					X			
68001311000120100020-01	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		X		GENÉTICA - EXCLUSIÓN	X		X				X			
680013110001201100522-01	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		X		GENÉTICA - EXCLUSIÓN	X	Defensor					X			

RADICACIÓN	JUZGADO	FECHA - SENTENCIA TRIBUNAL	CALIDAD DEL DEMANDANTE			TIPO DE PROCESO		IMPUGNADO				RESUMEN DE LOS HECHOS	
			Apoderado Judicial	Defensor de familia	Defensor del Pueblo	CAUSAL DE LA IMPUGNACIÓN	INVESTIGACIÓN	Edad	Matrimonial	Extramatrimonial	Presunción		Reconocimiento
680013110002200700106-02	2 ^{do}	JULIO 6/2011	X			IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OTRO MEDIO -ADN		4 AÑOS	X			X	El demandante afirma que no es hija por cuanto para la época de la concepción era incapaz de mantener una erección y producir espermas para fecundar a una mujer.
680013110004200700010-04	4 ^{to}	MAYO 13/ 2008	X			CONFESIÓN		6 AÑOS	X				Del matrimonio nació MC, en una audiencia pública dentro de un proceso penal por el delito de inasistencia alimentaria, la madre reconoce que el demandado no es el padre de la niña.
680013110004200800347-04	4 ^{to}	OCTUBRE 21 /2013		X		OTRO MEDIO - TESTIMONIO	X	5 AÑOS	X				En un lapso de tiempo de separación de hecho entre los conyuges, la demandante da a luz al niño NSGF, producto de relaciones sexuales con el señor HVR, padre biológico. El marido vuelve al hogar y acoge al niño como suyo,registrándolo por la necesidad de vincularlo a la EPS.
680013110006200600831-06	6 ^{to}	MARZO 05 DE 2009		X		IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO		6 AÑOS	X			X	La apelación por parte de la defensora de familia se centró en que los alimentos tengan vigencia desde la presentación de la demanda y no a partir de la sentencia
680013110006200800113-01	6 ^{to}	DICIEMBRE 16/2010	X			OTRO MEDIO - HECHO NOTORIO		4 AÑOS	X			X	El señor RMG, reconoció a la niña NY, a pesar de saber que no era su hija, iniciando la relación amorosa con la madre de la niña, cuando se encontraba en estado de embarazo
68001311000201000661-06	6 ^{to}	MAYO 31 DE 2013				IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD MATRIMONIAL		14 AÑOS	X				Dentro del matrimonio la mujer tiene relaciones sexuales con hombre diferente al esposo, quedando embarazada, al nacer la niña el padre supuesto no tiene interés en aceptarla, motivando la acción de impugnación.



RADICACIÓN	PRUEBAS				CONTESTACION			CONSIDERACIONES	ANÁLISIS PROBATORIO	DECISIÓN			
	Documentales	Testimoniales	Confesión	Pericial Objeción		Indiciaria	No			Excepción	CONFIRMA	REVOCA	
				Sí	No							TOTAL	PARCIAL
680013110002200700106-02	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO			GENÉTICA - EXCLUSIÓN	X			CADUCIDAD	Se dio aplicación al parágrafo transitorio del art. 14 de la ley 1060 de 2006, partiendo del supuesto que el actor le había caducado su derecho a impugnar antes de la vigencia de la ley, amén de que presentó la demanda dentro del término que señala la norma, esto es, dentro de los 180 días, es decir, lo hizo dentro del término.	PRUEBA DE ADN INTERROGATORIO DE PARTE, TESTIMONIAL	X		
680013110004200700010-04			X	GENÉTICA - EXCLUSIÓN	X			CADUCIDAD	Confirma la decisión del juez de primera instancia, a pesar del resultado de exclusión de la prueba de ADN, se probó por otros medios, que el demandante al momento del reconocimiento del hijo conoció su no paternidad. Por tanto es viable la favorabilidad de la acción de caducidad, decretada por el a quo.	SI HUBO - SIN OBJECCIÓN A LA PRUEBA DE ADN	X		
680013110004200800347-04			X	GENÉTICA - EXCLUSIÓN		X			Tuvo en cuenta la prueba genética para exclusión de paternidad respecto del supuesto padre y ordenó la prueba de ADN, con el pretendido padre biológico, arrojando como resultado el 99,99% de certeza.	SI HUBO - SIN OBJECCIÓN A LA PRUEBA DE ADN	X		
680013110006200600831-06	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	X				X			Se aceptaron las pretensiones de la demandante		X		
680013110006200800113-01		X		GENÉTICA - EXCLUSIÓN	X			Cosa Juzgada - Caducidad de la acción.	Revocó sentencia del juez de primera instancia, por considerar que había caducado la acción, pues el interés jurídico surgía el día en que reconoció a la niña. Respecto a la legitimación para impugnar por parte de los hijos, expresa que ese interés jurídico económico, solo es actual después de la muerte del reconecedor, pues éste en vida tiene libertad en la administración de su patrimonio.	SI HUBO - SIN OBJECCIÓN A LA PRUEBA DE ADN		X	
68001311000201000661-06			X	GENÉTICA - EXCLUSIÓN	X		X		Confirmando decisión de primera instancia. Aclarando que lo apelado por el padre biológico demandado y declarado padre, fue respecto a la cuota alimentaria fijada.	SI HUBO - SIN OBJECCIÓN A LA PRUEBA DE ADN	X		